



# Resolución Sub Gerencial

Nº 0170 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

El Ing. Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes Y Comunicaciones del Gobierno Regional Arequipa;

## VISTOS:

Los expedientes de registro Nos. 23069-17 y 42373-18, el Informe Nº 262-2018-GRA/GRTC-AJ, sobre solicitud de Revalidación y posterior Anulación de trámite de Revalidación de la licencia de conducir, del Administrado **WOODWARD PAJA CALLO**;

## CONSIDERANDO:

El administrado **WOODWARD PAJA CALLO**, con solicitud de registro Nº 23069 del 07.MAR.2017, solicita la Revalidación de su licencia de conducir Nº H29646714 de la Clase A Categoría IIb y posteriormente con escrito de registro Nº 42373 del 16.MAY.2018 solicita la anulación del mencionado trámite de Revalidación;

Que, consultado el Sistema Nacional de Sanciones, se tiene que el administrado cuenta con una infracción M2 impuesta por papeleta Nº 347355 de fecha 06.ABR.2015 impuesta por la Municipalidad de Arequipa, por lo que dicha entidad emite la Resolución Sub Gerencial Nº 16152-2018-MPA-GM/GSA con la que se suspende la licencia del administrado por el plazo de 03 años del 03.ABR.2015 al 03.ABR.2018;

Que, el administrado encontrándose en etapa de sanción, con fecha 07.MAR.2017 ha tramitado la Revalidación de su licencia de conducir;

Que, la Infracción M32 del Anexo I del Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del Reglamento Nacional de Tránsito, fue derogada por el Art. 9º del D.S. Nº 026-2016-MTC/PU publicado el 04.01.2017, establecía "Tramitar u obtener duplicado, recategorización, revalidación, canje o nueva licencia de conducir de cualquier clase, por el infractor cuya licencia de conducir se encuentre retenida, suspendida o cancelada o se encuentre inhabilitado para obtenerla. a) La suspensión de la licencia de conducir por el doble del tiempo que se encontraba suspendida; o b) La inhabilitación definitiva del conductor, si la licencia de conducir se encontrada cancelada o conductor estaba inhabilitado", este Decreto Supremo a su vez incorporó en el Anexo III Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Aplicables a los Alumnos y Postulantes a una Licencia de Conducir, del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, la Infracción A01 que establece "Solicitar u obtener Revalidación, (...) por la persona cuya licencia de conducir se encuentre (...) suspendida le corresponde como sanción una multa de 100% UIT mas la suspensión por el doble de tiempo". Por lo que el administrado habría incurrido en esta nueva infracción, y siendo que la competencia para determinar la infracción y la sanción aplicable a los conductores la tienen las municipalidades como lo prescribe el Art. 17º, Literal I) de la Ley Nº 27181, "Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre concordante con el D.S. 003-2014-MTC que establece que es Competencia de Fiscalización de las Municipalidades Provinciales, "... la detección de infracciones e imposición de sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y tránsito terrestre", por tanto corresponde a esta dependencia en obediencia al Artículo 342º del Decreto Supremo 016-2009-MTC comunicar esto a la Municipalidad de Arequipa;

Que, no es posible atender el pedido de Anulación del trámite de Revalidación, puesto que configura la acción de la posible nueva infracción cometida, correspondiendo a esta entidad poner en conocimiento de la Municipalidad de Arequipa la comisión de la nueva





# Resolución Sub Gerencial

Nº 0170 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

infracción para que esta en uso de sus facultades y competencias evalúe si corresponde o no imponer sanción al administrado;

Que, en uso de las facultades conferidas por Resolución Gerencial General Regional Nº 221-2017-GRA/GGR;

**SE RESUELVE:**



**ARTICULO PRIMERO:** DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de registro N° 23069 sobre Revalidación y la solicitud de registro N° 42373 sobre Anulación del trámite de Revalidación de licencia de conducir N° H29646714 de Don **WOODWARD PAJA CALLO**.

**ARTICULO SEGUNDO:** REMITIR a la Municipalidad Provincial de Arequipa, copias de la presente resolución a efecto de que proceda acorde a sus funciones facultades y competencias a la imposición de la sanción que corresponda al administrado **WOODWARD PAJA CALLO**.

Emitida en la sede de la Subgerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, hoy **13 JUN 2018**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

~~ING. CHRISTIAN HUAMAN MOTTA CONTRERAS~~  
SUBGERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE (e)  
AREQUIPA